



- VIII. Presentar al Consejo Universitario el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- IX. Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario;
- X. Presentar anualmente al Consejo Universitario, el programa de labores de la Universidad y rendir el informe general de actividades realizadas;
- XI. En las resoluciones del Consejo Universitario, tendrá voto de calidad en caso de empate; y
- XII. Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 24.- En situaciones urgentes, el Rector podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del Consejo Universitario, pero deberá dar cuenta de ello en la primera sesión que se celebre, debiendo convocar a sesión extraordinaria en un plazo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 25.- La representación de la Universidad en asuntos judiciales corresponderá al Abogado General.

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Rector nombrará para ser auxiliado, a los Secretarios de Servicios y a los Directores de Área que establezca el Estatuto General, en el que se determinarán las funciones que a ellos correspondan, nombrándolos bajo los siguientes criterios:

- I. Para ser Secretario de Servicios de la Universidad, se requiere ser mexicano por nacimiento; ser mayor de treinta años y de reconocida honorabilidad; tener grado académico mínimo de Licenciatura; prestar servicio de docencia o de investigación a la Universidad con antigüedad mínima de tres años al momento del nombramiento y; haberse destacado en su especialidad y demostrar experiencia laboral en lo académico y en lo administrativo en el sistema educativo a nivel superior; y
- II. Para ser Director de Área de la Universidad, se requiere ser mexicano por nacimiento; poseer grado académico a nivel de Licenciatura como mínimo, con especialidad o experiencia en su caso, del área a que se designe; tener una antigüedad mínima de tres años al servicio de la Universidad, sea en lo académico o en lo administrativo; y ser de reconocida honorabilidad y capacidad.

Los Secretarios de Servicios y los Directores de Área, durarán en su cargo el periodo rectoral para el que fueron nombrados y sus funciones cesarán al tomar posesión los nuevos funcionarios.